Núm. 1561
Fecha 4 de mayo de 1972 - 3:50 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA LA LIDIA DE GALLOS EN PUERTO RICO

Se enmienda el Artículo I.- Queda terminantemente prohibido a todo Juez de Valla aceptar a pelear gallo alguno, en sus incisos A, E y G para que lean como sigue:

"A. Con su cresta, barbas u orejas sin recortar. Excepto en aquellas ocasiones que el Administrador disponga lo contrario."

"E. Sin antes lavarle la cabeza, el cuello y las espuelas con un algodón mojado en agua, dándole luego a tomar varias gotas, exprimiendo el algodón. Un segundo lavado con éter puro u otra solución que se pruebe médicamente y sea más eficiente, se efectuará antes de comenzar la pelea, dentro del redondel, en presencia de los dueños de los gallos y después de éstos haberlos refrescado. Si después del lavado, el gallo no queda completamente libre de grasa, a juicio del juez, será su deber cancelar la pelea. Después de lavados los gallos, el juez no permitirá que se le toque la cabeza, cuello o espuelas con las manos, pañuelo, ni en ninguna otra forma."

"G. Ningún gallo que no esté debidamente recortado en su cuerpo incluyendo los muslos, el lomo, la huevera y debajo de las alas excepto el gallo bolo que se le dejará no más de tres (3) pulgadas del cóxis al cuello; Disponiéndose que el Juez de Valla vendrá obligado a cortarle "el vuelo" a todo gallo que pelee en alguna gallera de Puerto Rico."

Se enmienda el Artículo II para que lea de la siguiente forma: "No se podrán descasar gallos antes de las cinco (5:00 P. M.) de la tarde."

"Una vez casados y colocados en las jaulas de exhibición los gallos quedarán bajo el poder y jurisdicción del Juez de Valla. El Juez de Valla no permitirá a persona alguna descasar un gallo, sin exponer una justa causa, antes de las cinco (5:00 P. M.) de la tarde. De actuar en contrario, se retendrá la posta que se le entregará al dueño contrario imponiéndosele una multa igual a la posta que será enviada a la A. P. R. P. Después que los gallos hayan sido armados, llevados al redondel y repesados, el Juez de Valla no admitirá razón alguna para descasar un gallo, (excepto cuando el gallo no está apto para la pelea) procediendo a retener la posta de quien lo hiciere.

"El Juez de Valla no permitirá darle comida, agua o ninguna substancia química a un gallo en el momento de preparación para la pelea, o sea cuando se le están poniendo espuelas postizas o aguzando las espueñas naturales, o en cualquier forma bregar con un gallo después de ser colocado en la jaula de exhibición. El Juez de Valla informará a la A. P. R. P dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas laborables cualquier violación a este respecto. El Administrador determinará si procede la suspensión o qué tipo de castigo a imponerse."

Se enmienda el Artículo III.- Uso de espuelas postizas, para que lea como sigue:

"El Juez de Valla admitirá a pelear los gallos armados con toda clase de espuelas postizas, quedando a discreción de los dueños de los gallos la selección de las mismas para echar sus peleas. DISPONIENDOSE, que los dueños de los gallos se pondrán

de acuerdo sobre la clase y longitud de las espuelas a usarse ante el Juez de Inscripción, quien tomará nota. De no mediar acuerdo alguno sobre la clase de espuelas a usarse el Juez de Valla admitirá solo espuelas naturales o espuelas postizas de gallos. El Juez de Valla se informará de las condiciones de cada pelea por el registro preparado por el Juez de Inscripción. En caso de que llegado el turno de la pelea, una de las partes se negare a cumplir con los acuerdos, el Juez de Valla le retendrá la posta como se dispone en el Artículo II de este Reglamento. DISPONIENDOSE que después de terminada la pelea no se considerará ninguna reclamación con relación a las espuelas usadas, y DISPONIENDOSE ADEMAS, que los torneos "Dr. Temístocles (Boy) Laguna Y Hon. Rafael Martínez Nadal" se llevarán a efecto con espuelas ntaruales y se fija el tamaño de las espuelas en una pulgada y tres (3) líneas con un margen de tolerancia de una (1) línea para arriba o abajo."

Se enmienda el Artículo IV.para que lea de la siguiente forma:

"Será nula la pelea cuando un gallo huya durante el primer minuto de combate y se aplicará el Artículo XVI de este Reglamento o se partan las espuelas."

"El Juez de Valla declarará nula toda pelea en la cual uno de los gallos abandone el combate dentro del primer minuto de comenzada la pelea, huyéndose sin volver a pelear. Igualmente declarará nula una pelea cuando durante el transcurso del primer minuto de pelea se le partan ambas espuelas al nivel del esparadrapo o se hayan desprendido del tronco. DISPONIENDOSE, que al comenzar toda pelea el Juez de Valla graduará el reloj especial

para que suene al transcurrir el primer minuto de pelea."

Se enmienda el Artículo V.- El Juez de Valla declarará nula pelea arreglada, para que lea como sigue:

"Toda pelea que a su juicio haya sido arreglada o amañada, el Juez de Valla la declarará nula para todos sus efectos o que el gallo resultare sucio o empapado en materia extraña, disponiéndose que en este caso el Juez de Valla retendrá la posta que enviará a la Administración de Parques y Recreo Públicos."

Se enmienda el Artículo VI.- Gallos no podrá ser levantados sin la autorización del Juez de Valla, para enmendar el párrafo primero y añadirle un tercer párrafo como sigue:

Primer párrafo:

"Ningún dueño de gallos, gallero o persona alguna podrá coger un gallo durante la pelea o levantarlo dándolo por perdido sin la autorización del Juez de Valla. DISPONIENDOSE, que el Juez de Valla podrá autorizar a levantar un gallo, declarándolo perdido, sin esperar el conteo reglamentario cuando a juicio del Juez haya recibido castigo que lo deje indefenso, o porque se le hayan roto o desprendido las dos espuelas."

Tercer párrafo:

"Se autoriza a los Jueces de Valla a imponer una multa de veinticinco ($25) dólares a cualquier persona que se introduzca en el redondel de una gallera sin autorización, cuando se esté celebrando una pelea de gallos."

Se enmienda el Artículo VII.- Duración de desafíos diurnos, para que lea como sigue:

ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS * ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO *

"Ninguna pelea podrá comenzar una vez el reloj haya marcado las siete (7:00 p.m.) de la noche, excepto en los desafíos nocturnos."

Se enmienda el Artículo VIII para añadir un primer y tercer párrafos y cambiar su título, para que lea de la siguiente forma: "Turnos, pesaje, cantidad de peleas, apuestas (para las peleas)."

Primer párrafo:

"El pesaje de los gallos no comenzará antes de las siete (7:00 am) de la mañana. El total de peleas a celebrarse en cualquier día de jugada no excederá de treinta y cinco (35) peleas."

Tercer párrafo:

"Una vez lavados los gallos y listos para la pelea, el Juez de Valla concederá dos (2) minutos, por el reloj especial en su poder, a los dueños de los gallos para hacer sus apuestas. Una vez transcurridos los dos minutos, sin haber soltado los gallos al combate, el Juez de Valla concederá un (1) minuto adicional, en el transcurso del cual llamará a los dueños al centro del redondel, exigiendo soltar los gallos. Una vez transcurrido el minuto adicional, el Juez de Valla declarará perdido al gallo cuyo dueño se negó a soltarlo, y entregará la posta, inmediatamente, al dueño del gallo vencedor. Cuando ambos dueños se negaren a cumplir las órdenes del Juez de Valla, éste procederá a confiscar ambas postas, remitiéndolas a la Administración de Parques y Recreo Públicos conforme con lo que dispone el Artículo XI de este Reglamento."

San Juan, Puerto Rico a 1 de mayo de 1972.

Dora M. Pasarell
Administradora, Administración de
Parques y Recreo Públicos